

PROCESO ELECTORAL 2022
FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

RESOLUCIÓN N.º 18/2022
ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE
LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO

ASUNTO:
RESOLUCIÓN PROCLAMACIÓN DEFINITIVA PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN
CANARIA DE ATLETISMO

ANTECEDENTES

1º) Una vez cerrado el plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación Canaria de Atletismo y a la vista de las **2 únicas candidaturas presentadas** por Don Alberto Hernández Barrera y por Don Ernesto Rafael Rodríguez Jiménez en fecha 7 de Diciembre de 2022, esta Junta Electoral dictó resolución acordando lo siguiente:

1º) SOBRE LA CANDIDATURA PRESENTADA POR DON ALBERTO HERNÁNDEZ BARRERA: ADMITIR PROVISIONALMENTE LA CANDIDATURA presentada, por cumplir con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Electoral anexo a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 04.10.2001. **Ostentando 19 avales, de los cuales se acuerdan como válidos 18.**

2º) SOBRE LA CANDIDATURA PRESENTADA POR DON ERNESTO RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ NO ADMITIR PROVISIONALMENTE la candidatura presentada, por no cumplir con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Electoral anexo a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 04.10.2001, ya que si bien se presentó en tiempo dentro del plazo, no se ha presentado en forma, toda vez que en su candidatura **dice que presenta 5 avales y solo constan 4 avales**, siendo estos 4 únicos avales **insuficientes al no alcanzar el porcentaje del 15% de los miembros electivos de la asamblea** previsto en los Estatutos de la Federación Canaria de Atletismo.

- En cuanto a la reclamación presentada, alegando indefensión, tal y como se redacta en la Resolución 17/2022: “ **2º) SOBRE LA CANDIDATURA PRESENTADA POR D. ERNESTO RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ: INADMITIR PROVISIONALMENTE** la candidatura presentada, **por no cumplir con lo previsto en el artículo 5.18 del Reglamento Electoral anexo a la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001**, ya que si bien se presentó en tiempo y plazo, no se ha presentado en forma, toda vez que en su candidatura presenta 5 avales y solo computan como válidos 4 avales, siendo estos 4 únicos avales insuficientes al no alcanzar el porcentaje del 15% de los miembros electivos de la Asamblea previsto en el referido artículo 17.2 de los Estatutos de la Federación Canaria de Atletismo. “

El propio reglamento mencionado como causa de inadmisión se establece lo siguiente: “...18. Los candidatos a Presidente, que podrán no ser miembros de las Asambleas, deberán acreditar previamente que cuentan con el apoyo de al menos el diez por ciento

*de los miembros electivos de las mismas. Este porcentaje mínimo podrá elevarse en los reglamentos electorales hasta un veinte por ciento. **En ningún caso un mismo miembro de la asamblea podrá apoyar a más de una candidatura. De darse este supuesto, se declararán nulos todos los avales suscritos por una misma persona o entidad...***

- Poniendo en mayor relevancia la solicitud del recurrente, solicitando, presentar de nuevo su candidatura con siete (7) avales, siendo dos (2) completamente nuevos, no ha lugar a dicha solicitud, puesto que el plazo finalizó el día 3 de Diciembre de 2022, adoleciendo la situación de extemporáneos los dos (2) nuevos avales presentados, y por duplicidad de avales a ambos candidatos, tal y como se advirtió en la anterior resolución.
 - Un (1) Aval estamento Clubes, fechado digitalmente en 6 de Diciembre de 2022, siendo la fecha límite el 3 de Diciembre de 2022.
 - Un (1) Aval estamento Técnicos, fechado digitalmente en 6 de Diciembre de 2022, siendo la fecha límite el 3 de Diciembre de 2022.
 - Un (1) Aval estamento deportistas, por duplicidad de avales.

2º) Transcurrido el plazo otorgado al candidato Don Ernesto Rafael Rodríguez Jiménez para que alegara en su derecho en cuanto su candidatura, éste no subsanó los defectos de forma advertidos en su candidatura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Artículo 7.1.b) del Reglamento Electoral de las Federaciones Deportivas Canarias que dice que las votaciones no tendrán lugar cuando sólo hubiere admitido una sola candidatura, en cuyo caso ésta será proclamada electa.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa electoral, una vez determinada por esta Junta Electoral la admisión de una única candidatura a la Presidencia de la Federación Canaria de Atletismo, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de 04 de octubre de 2001, se acuerda por los miembros de la Junta Electoral realizar la **proclamación definitiva como presidente electo** de la Federación Canaria de Atletismo a **DON ALBERTO HERNÁNDEZ BARRERA.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

1º) PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO A DON ALBERTO HERNÁNDEZ BARRERA.

2º) NO CELEBRAR VOTACIONES, POR LO QUE NO PROCEDE LA CONVOCATORIA DE SESIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE ATLETISMO.

La presente Acta se extiende por duplicado original y una de ellas se remitirá al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de cinco días.

De acuerdo a lo previsto en la normativa electoral, contra la presente resolución se podrá formular reclamación por los interesados ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte en el plazo de tres días desde su publicación.

En San Cristóbal de la Laguna a 7 de Diciembre de 2022.

FIRMADO EN EL ORIGINAL

Fdo.:

Presidente
Junta Electoral
Don Salvador Torres Herrera

Fdo.:

Secretario
Junta Electoral
Don Alfonso Delgado Rodríguez